

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Decreto 128/2002 de 10-09-2002, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Lagunas de La Vega o del Pueblo, Navalafuente y el Retamar, y se declara la Reserva Natural del Complejo Lagunar de Pedro Muñoz en el término municipal de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Por Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordó iniciar el expediente para la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentran las lagunas de la Vega o del Pueblo, Navalafuente y el Retamar, en el término municipal de Pedro Muñoz en Ciudad Real.

La realización de los trabajos y estudios propios del Plan de Ordenación ha confirmado el gran valor florístico, faunístico, geomorfológico, paisajístico y didáctico del conjunto lagunar.

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE de Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el R.D. 1.997/1995) y 79/409/CEE de Conservación de los Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

Las cubetas de estas lagunas están constituidas por depresiones poco profundas en un área de morfología eminentemente llana sobre un basamento impermeable, formado por calizas miocénicas con afloramientos de yesos, con una elevada capacidad. Se consideran, por tanto, elementos geomorfológicos "de protección espe-

cial", al estar incluidos en el Anejo 1 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza.

En cuanto a las formaciones vegetales, las lagunas de la Vega o del Pueblo y del Retamar sustentan formaciones de pastizales salinos continentales de vegetación anual pionera de plantas suculentas y pastizales salinos mediterráneos, hábitats catalogados de protección especial, incluidos en el citado Anejo 1 de la Ley 9/99. Además, destaca por su singularidad la comunidad pionera anual de *Cressa cretica*.

En lo relativo a fauna, especialmente las lagunas del Pueblo y El Retamar, albergan importantes poblaciones de especies amenazadas de aves acuáticas. Así, entre las especies estivales, destacan Zampullín cuellinegro, Malvasía cabeciblanca, Cigüeñuela, Avoceta, Canastera, Chorlitejo chico, Pagaza piconegra, Chorlitejo patinegro y Calamón, entre las invernantes, Tarro blanco, Aguja colinegra, Archibebe común, Zarapito real y Andarrios grande, de forma esporádica, aparecen Cerceta pardilla, Porrón pardo, Focha cornuda, Garcilla cangrejera, Flamenco, Correlimosgordo, Correlimos menudo, Combatiente, Archibebe oscuro, Archibebe claro, Andarrios bastardo, Fumarel común, Águila pescadora, Polluela bastarda y Lechuza campestre, entre las nidificantes habituales, destacan Malvasía cabeciblanca, Zampullín cuellinegro, Fumarel cariblanco, Chorlitejo chico, Chorlitejo patinegro, Calamón, Cigüeñuela, Pagaza piconegra y Avoceta y, dentro del grupo de especies nidificantes ocasionales, Aguilucho lagunero, Canastera, Fumarel común, Carricerín real y Alcaraván. Asimismo, estas lagunas constituyen el hábitat de invernada y nidificación de importantes poblaciones de otras especies de anátidas de interés, como Pato colorado o Porrón moñudo, entre otras.

La riqueza de los recursos naturales que atesora la zona ha motivado la adopción, hasta la fecha, de las siguientes figuras de protección: refugio de fauna de la Laguna de la Vega o del Pueblo, Zona de Especial Protección para las Aves Silvestres (ZEPA) del Complejo Lagunar de Pedro Muñoz-Mota del Cuervo, en el que se incluyen los tres humedales objeto del presente Plan de Ordenación, también su inclusión en el Convenio de Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional como hábitat para las aves acuáticas y en la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, declarada

por la Unesco en 1981 y propuestas para su consideración como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de humedales de La Mancha.

Por todo ello, con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio y de acuerdo con lo preceptado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el artículo 6 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, coincidente con el establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha sometido el Plan de Ordenación a información pública por Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real de 10 de mayo de 2001 (DOCM nº 40, de 30 de marzo de 2001), dando trámite de audiencia a los interesados y procediendo a consultar a los intereses sociales e institucionales afectados, siguiendo el trámite establecido por la referida Ley.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 29, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

Dispongo

Artículo 1.- Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las lagunas de la Vega o del Pueblo, Navalafuente y el Retamar, en los términos que se establecen en el Anexo 1 al presente Decreto.

Artículo 2.- De acuerdo con las previsiones del Plan, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Complejo lagunar de Pedro Muñoz", un territorio de 191 hectáreas pertenecientes al término municipal de Pedro Muñoz, en la provincia de Ciudad Real, cuyos límites se establecen en el Anexo 2.

Artículo 3.- El objeto de la presente declaración es establecer el marco

normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores naturales de la zona afectada, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente caracteriza al conjunto lagunar y su entorno, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus ecosistemas, con especial atención a los recursos protegidos o de conservación prioritaria señalados en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las lagunas de la Vega o del Pueblo, Navalafuente y el Retamar.

b) Se restauren las áreas que se encuentren degradadas.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los valores naturales del espacio.

d) Se facilite el conocimiento público y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de este espacio protegido, de forma compatible con su conservación, fomentando la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia el medio natural.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 4.- La Reserva Natural estará sujeta al siguiente régimen de protección:

1.- Los planes de ordenación territorial y urbanística calificarán el suelo como rústico de protección ambiental, natural y paisajística.

2.- El régimen de usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural será el que se regula en el Epígrafe 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que figura como Anexo 1.

Artículo 5.- En el marco de lo establecido por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, para las actividades que requieran una regulación más específica se elaborará un Plan Rector de Uso y Gestión, que se deberá aprobar por Orden del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa audiencia a los interesados. Dicho Plan podrá incluir la zonificación del espacio natural más acorde a sus fines.

Artículo 6.- La administración y gestión de la Reserva Natural corresponderá a

la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá sobre un Director-Conservador, designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente establecerá los cauces adecuados para permitir la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación de la Reserva Natural.

Artículo 7.- De acuerdo con las previsiones del Plan, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establece como Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural del complejo lagunar de Pedro Muñoz, un territorio de 413 hectáreas, cuyos límites se establecen en el Anexo 2 al presente Decreto.

El régimen de usos y actividades de aplicación en esta Zona Periférica de Protección será el que se regula en el Epígrafe 6.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que figura como Anexo 1.

Artículo 8.- Las limitaciones a usos o derechos derivados del régimen de protección establecido por el presente Decreto serán indemnizables de acuerdo con la legislación de responsabilidad patrimonial de la Administración.

Artículo 9.- Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición Adicional.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para suscribir convenios con los propietarios de derechos reales de la Reserva Natural en orden a facilitar el logro de los objetivos de la declaración del espacio protegido.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 10 de septiembre de 2002

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ

Anexo 1

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las lagunas de La Vega o del Pueblo, Navalafuente y el Retamar, en el término municipal de Pedro Muñoz (Ciudad Real)

1. Antecedentes y objetivos

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, (en adelante la Consejería), se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentran las Lagunas de la Vega o del Pueblo, Navalafuente y El Retamar, situadas en el término municipal de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural y afrontar su restauración.

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio natural la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente lo caracteriza, prestando especial atención a las especies de fauna y flora y hábitats asociados a los humedales, en particular si se encuentran incluidos en los Anexos 1 ó 2 de la Directiva 92/43/CEE, y Anexo 1 de la Directiva 79/409/CEE, o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

- Ordenar los usos y actividades, estableciendo la normativa y los criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, y promoviendo el desarrollo sostenible de la zona.

- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

La riqueza de los recursos naturales que atesora la zona han propiciado la adopción de las siguientes figuras de protección hasta la fecha:

- Refugio de Fauna de la Laguna de la Vega o del Pueblo (Decreto 65/1988 de 17 de mayo).

- Designación, en octubre de 1989, como Zona de Especial Protección para las Aves Silvestres (Zepa) del Complejo Lagunar de Pedro Muñoz-Mota del Cuervo, en el que se incluyen los tres humedales objeto del presente Plan de Ordenación.

- Inclusión de estas lagunas en el Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional como hábitat para las aves acuáticas, Ramsar (Resolución de 13 de marzo de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1992, BOE número 73 de 26 de marzo de 1993).

- Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, declarada por la Unesco en 1981.

2. Ámbito del plan de ordenación de los recursos naturales

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido en el epígrafe 8 del Anexo 1 de la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abarcando una superficie de 1.290 hectáreas de la comarca de La Mancha, en el término municipal de Pedro Muñoz, provincia de Ciudad Real.

3. Descripción de las características naturales y socioeconómicas del territorio

3.1. Climatología

El clima en la zona de estudio es mediterráneo, con carácter continental. La temperatura máxima registrada ha sido de 44°C., siendo la mínima absoluta de - 14°C, lo que supone una amplitud térmica de 58°C.

Respecto a las precipitaciones anuales, la media es aproximadamente de 400 mm., con máximos en primavera y mínimos en los meses de julio y agosto.

De entre todos los factores climáticos, hay dos que merece la pena señalar por su especial incidencia en la dinámica de los humedales:

- La existencia de tormentas, con una gran repercusión en los niveles hídricos del complejo lagunar ya que, por efecto de la escorrentía de la cuenca vertiente, las lagunas pueden experimentar repentinos aumentos en su volumen de agua en almacenada.

- La fuerte evapotranspiración de la zona, con una evapotranspiración media obtenida en Alcázar de San Juan, municipio cercano a Pedro Muñoz, para la serie 1961-90 según el método de Thornthwaite, de 821.1 mm. Si a ello añadimos que los valores más altos de evapotranspiración se producen en los meses estivales, meses en los que a su vez se dan las menores precipitaciones, se obtiene un claro déficit hídrico que condiciona la fuerte estacionalidad de las lagunas.

3.2. Geología y geomorfología

Las lagunas poseen un perímetro reniforme, siendo las dimensiones de las cubetas lagunares, en condiciones de máxima inundación, de 1.000 por 600 m. en el caso de la Laguna del Pueblo, 2.000 por 800 m. para la Laguna del Retamar, y 1.200 por 600 m., en el caso de la Laguna de Navalafuente. La profundidad máxima de estas lagunas es aproximadamente de 0,50 m, oscilando su altitud entre los 660 y 670 m.

En el lecho de la laguna del Pueblo, se han descrito cárcavas originadas por la existencia de antiguos aprovechamientos de arcillas destinadas a la construcción rural.

Las cubetas de estas lagunas están constituidas por depresiones poco profundas en un área de morfología eminentemente llana sobre un basamento impermeable, formado por calizas miocénicas con afloramientos de yesos, con una elevada compacidad. Así mismo, es de destacar la colmatación de los lechos lagunares, especialmente el de la laguna del Pueblo, por procesos de sedimentación y eutrofización acelerados.

3.3. Limnología

Las lagunas objeto del Plan de Ordenación son lagunas hiposalinas, de aguas sulfatado cloruradas, con unos niveles de pH entre 8,1-9,4, con composición catiónica equimolar de magnesio, sodio y calcio.

Se describen seguidamente las principales características limnológicas de las tres lagunas:

Laguna del Pueblo

Los aportes continuos de agua desde 1976, procedentes de la localidad contigua de Pedro Muñoz, han alterado la hidroquímica natural del agua y el régimen de inundación-secado.

La comunidad zooplanctónica de esta laguna es poco diversa, caracterizada por especies que toleran salinidades medias y eutrofia. Se han encontrado especies poco frecuentes como *Pleuroxus letourmeuxi* y *Simocephalus eximiosus*. En cuanto al fitoplancton, es destacable la presencia de cianofíceas, aunque en proporciones intermedias, pues son indicadores de eutrofia.

La comunidad bentónica es la propia de lagunas algo degradadas, especialmente debido a la proliferación de algas, siendo la principal causa de eutrofia del sistema. Las aguas presentan gran abundancia de quironómidos debido a los vertidos urbanos que llegan a la laguna.

Como macroinvertebrados acuáticos, cabe destacar la presencia de heterópteros del género *Corixinae* y *Sigara stagnalis*, así como Dípteros del género *Chironomidae*.

Laguna del Retamar

Se trata de una laguna endorreica de características oligotrofas. Su comunidad zooplanctónica está caracterizada por especies eurihalinas. Sustenta comunidades zooplanctónicas muy diversas e interesantes. Destaca la presencia de algunas especies características de sistemas esteparios como *Dunhevedia crassa*, *Moina brachiata*, así como alguna especie poco frecuente, como *Metacyclops minutus*, algún endemismo como *Alona salina*, y especies de interés biogeográfico como *Arctodiaptomus salinus*.

Su comunidad bentónica es típica de este tipo de lagunas saladas temporales con proliferaciones vernaes de crustáceos ostrácodos. La excesiva dependencia de las lluvias impide un asentamiento macrobentónico continuo, y el fitoplancton se compone, principalmente, de pequeños flagelados. Destaca la presencia de *Rhodomonas minuta* y *Carteria* sp.

El grupo de los macroinvertebrados acuáticos está representado por diver-

sas especies de Heterópteros (*Sigara lateralis* y *Corixinae*), Coleópteros (*Helophorus* sp. y *Enochrus* sp.) y Dípteros (*Rhagionidae* y *Chironomidae*).

Laguna de Navalafuente

Se trata de una laguna de encharcamiento muy ocasional y únicamente en años extraordinariamente lluviosos almacena una somera capa de agua.

3.4. Hidrología

Los principales factores que condicionan el estado actual de estas lagunas son:

- El vertido a la Laguna del Pueblo de aguas residuales del vecino núcleo de Pedro Muñoz, desde la década de los años 70, de forma ininterrumpida hasta fechas muy recientes (1999), en que entró en funcionamiento la E.D.A.R. de Pedro Muñoz, permitiendo verter aguas depuradas a esta Laguna, e interrumpir los vertidos cuando se estime conveniente.

- La puesta en cultivo de los pequeños lechos y arroyos que aflúan a las lagunas, con la consiguiente disminución de los caudales aportados.

- El descenso de los niveles freáticos: aunque es un hecho que no se puede probar en la actualidad, es probable que existieran flujos de aguas subterráneas de carácter local e intermedio, que con el descenso generalizado de los niveles acuíferos a partir de la década de los 80, han dejado de existir.

El resultado de todos estos hechos es el de unas lagunas con un carácter estacional mucho más acusado, de aguas salinas e hipertróficas.

3.5. Flora y vegetación

Laguna del Pueblo

Hasta aproximadamente el año 1973, en el que se iniciaron los aportes de aguas residuales del núcleo urbano, esta laguna era muy somera, de aguas estacionales y salinas. En esa época la vegetación subacuática estaba constituida por formaciones de *Zannichellia pedunculata*, y la vegetación helofítica por poblaciones de castañuela (*Scirpus maritimus*), que cubrían la mayor parte de la superficie inundada. La vegetación marginal de las orillas, que durante el verano se encontraban cubiertas por eflorescencias salinas, correspondía a formaciones halófilas

anuales de plantas carnosas y a comunidades anuales de plantas halo-nitrófilas.

A partir del año 1973, la laguna fue perdiendo su carácter estacional y sus aguas se tornaron menos salinas. Por ello, en la actualidad, embalsa aguas permanentes hiposalinas, sulfatado-cloruradas, turbias e hipertróficas.

Estos cambios han influido en la vegetación acuática y emergente. En una primera fase aparecieron plantas acuáticas (*Ruppia drepanensis*, *Potamogeton pectinatus*), que finalmente se extinguieron al aumentar la turbidez del agua. Actualmente sólo pueden reconocerse pequeñas poblaciones de lenteja de agua (*Lemna gibba*), que indican la elevada cantidad de fósforo disuelto. La vegetación marginal, favorecida por la permanencia de las aguas y el alto contenido en nutrientes, se desarrolló con gran vigor. La laguna se encuentra ahora rodeada por un espeso carrizal (asociación *Typho-Scirpetum tabernaemontani*), y por formaciones de castañuela (asociación *Scirpetum compacto-litoralis*). Completan la sucesión vegetal, las praderas gramínoideas vivaces (asociación *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*), las comunidades de plantas anuales antes mencionadas (asociaciones *Suaedo splendidis-Salicornietum ramosissimae*, *Cressetum creticae*, *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae* y *Polygono maritimi-Hordeetum marini*), y los tarayales de repoblación (*Tamarix canariensis*) en el perímetro lagunar.

Entre las especies de flora presentes destaca *Cressa cretica*: especie en regresión de la que se conocen muy pocas localidades en Castilla-La Mancha.

Por otro lado, las comunidades vegetales de interés singular incluidas en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, presentes en estos humedales, son las siguientes:

- *Suaedo splendidis-Salicornietum ramosissimae* (15.11 Pastizales salinos continentales. Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras de zonas fangosas o arenosas).
- *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae* (15.15 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)).
- *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae*

(15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).

- *Polypogono maritimi-Hordeetum marini*

(15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).

- *Cressetum creticae*

(15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).

Laguna del Retamar

La laguna del Retamar es una amplia depresión inundable, somera, de fondo plano, que aunque ha permanecido seca en los años de sequía o encharcada superficialmente, durante el periodo 1996-98 embalsó un volumen considerable de agua, que permitió la regeneración de una abundante vegetación acuática. En las aguas hiposalinas se desarrollaron formaciones subacuáticas de carófitos y poblaciones de *Ruppia drepanensis*, entre las que se localizan ejemplares dispersos de *Riella helicophylla*. Rodea la depresión una banda de carrizo (*Phragmites australis*), y en los barbechos que rodean la laguna se reconocen comunidades anuales halófilas de plantas carnosas (*Suaedo splendidis-Salicornietum ramosissimae*), y formaciones también anuales de carácter nitro-halófilo (asociación *Cressetum creticae* y comunidad de *Lythrum tribacteatum*).

Entre las especies de flora presentes destacan las siguientes:

- *Riella helicophylla*: especie incluida en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, así como en la lista roja de los briófitos de la Península Ibérica como especie en peligro de extinción, e incluida en la categoría "De Interés Especial" en el Catálogo de Regional de Especies Amenazadas.

- *Cressa cretica*: planta en regresión de la que se conocen muy pocas localidades en Castilla-La Mancha.

Las comunidades vegetales de interés singular son las siguientes:

- *Suaedo splendidis-Salicornietum ramosissimae* (15.11 Pastizales salinos continentales. Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras de zonas fangosas o arenosas).
- *Cressetum creticae* (15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).

Laguna de Navalafuente

La laguna de Navalafuente es una depresión somera, que sólo ocasionalmente permanece encharcada en superficie. La cubeta lagunar ha sido cultivada repetidamente, y en la actualidad el carácter palustre de este enclave ha desaparecido por completo. Sólo la presencia de algunos rodales de castañuela y pequeños rodales juncuales (asociación *Aeluropo-Juncetum subulati*) y praderas graminoides halófilas (asociación *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*), denotan su pasado como zona húmeda. En las zonas más deprimidas se desarrollan formaciones anuales difusas, que ponen de manifiesto la existencia de una cierta humedad edáfica, y la salinidad del suelo (asociaciones *Suaedo splendens-Salicornietum ramosissimae*, *Polygonum maritimi-Hordeetum marini*, *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae*).

Las comunidades vegetales de interés singular son las siguientes:

- *Suaedo splendens-Salicornietum ramosissimae* (15.11 Pastizales salinos continentales. Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras de zonas fangosas o arenosas).
- *Polypogonum maritimi-Hordeetum marini* (15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).
- *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae* (15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales).
- *Aeluropo-Juncetum subulati* (15.54 Praderas juncuales halófilas ibéricas).
- *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae* (15.15 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)).

3.6. Fauna

Dos tipos de ambientes bien diferenciados caracterizan el área desde el punto de vista faunístico: las zonas húmedas y sus áreas de influencia (pastizales de encharcamiento temporal) y los cultivos de secano (cereal, olivo y vid). En algunos puntos se han mantenidos pequeños retazos de vegetación natural (encinar, coscojar), pero de extensión muy reducida.

El interés faunístico de la zona reside en las aves acuáticas presentes habitualmente en la Laguna del Pueblo y, aleatoriamente, en la Laguna del Retamar, en aquellos ciclos en que acumu-

la agua. La Laguna de Navalafuente, en sus condiciones actuales, carece de interés faunístico.

Las poblaciones de aves acuáticas ligadas a las zonas húmedas resultan muy interesantes y valiosas a nivel nacional e internacional (en paréntesis figura la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, correspondiendo la abreviatura "P" a la categoría "En peligro de extinción", "V" a la categoría "vulnerable" e "I" a la categoría "de interés especial").

- Aves acuáticas:

La laguna del Pueblo tiene importancia internacional por las cifras nidificantes de Zampullín Cuellinegro (V), Malvasía Cabeciblanca (P), Pato Colorado —ocasionalmente—, Cigüeñuela (I), Fumarel Cariblanco (V), y por el paso migratorio de las especies citadas, así como de Avoceta (V). Además, se registra la nidificación habitual de algunas especies escasas a nivel nacional como Pato Cuchara, Porrón Común, Chorlitejo Chico (I), Chorlitejo Patinegro (I), Avefría, Archibebe Común (I) y Gaviota Reidora. Ánade Rabudo y Cerceta Carretona son reproductores ocasionales. Recientemente se ha incorporado la presencia como nidificante del Calamón (V), así como la presencia esporádica de grupos de Flamencos (V). También destacan las observaciones recientes de Focha Cornuda (P) y Garcilla Cangrejera (P). En invierno, la Laguna del Pueblo supera el criterio de importancia nacional establecido para la invernada de Pato Cuchara y número total de anátidas y fochas, habiendo superado algunos años también los de Tarro Blanco, Ánade Silbón, Cerceta Común, Ánade Rabudo, Pato Colorado, Porrón Común y Focha Común. La invernada de Porrón Pardo (P) es esporádica. También destaca la invernada habitual de Cigüeñuela (I) y Agachadiza Común y ocasional de Cigüeñuela Blanca (I), Avoceta (V), Correlimos Menudo (I), Combatiente (I), Zarapito Real (I), Andarrios Bastardo (I) y Gaviota Enana.

Cuando se alcanzan niveles de agua elevados en la Laguna del Retamar, se comprueba la potencialidad de esta laguna para las aves acuáticas, superándose los criterios de importancia internacional establecidos para la nidificación de Zampullín cuellinegro (V), Pato colorado, Cigüeñuela (I), Avefría, Pagaza piconegra (V) y Fumarel cariblanco (V), y los de paso migra-

torio de Zampullín cuellinegro (V), Pato colorado y Cigüeñuela (I). Además, nidifican otra serie de especies amenazadas o escasas en España, como Tarro blanco (V), Cerceta carretona, Ánade rabudo, Pato cuchara, Avoceta (V), Canastera (V), Chorlitejo chico (I), Chorlitejo patinegro (I), Archibebe común (I), Gaviota reidora, Fumarel común (V), con presencia estival (sin haber confirmado la cría) de Cerceta común y Malvasía cabeciblanca (P). La laguna del Retamar ha superado, en los años de encharcamiento (sólo tres en el período 1988-98), los criterios establecidos para la invernada de Cerceta común, Ánade rabudo, Pato cuchara, Pato colorado, Porrón común y número total de anátidas y fochas. También presenta interés ocasionalmente la invernada de Zampullín cuellinegro (V), Chorlitejo patinegro (I), Correlimos menudo (I) y Agachadiza común, con presencia de Grulla común (V) en migración. Además la Laguna del Retamar, si mantiene agua, se comporta como colector post-nupcial de grandes contingentes de aves acuáticas.

En la zona aparecen toda una serie de especies amenazadas, bien de forma habitual durante sus pasos migratorios, como Martinete (V), Garza Imperial (V), Cigüeña Blanca (I), Flamenco (V), Cerceta carretona, Grulla común (V), Canastera (V), Agachadiza común, Zarapito Real (I) y Fumarel común (V), o bien esporádicamente, como Garcilla cangrejera (P), Cigüeña negra (P), Morito (V), Espátula (V), Flamenco (V), Porrón pardo (P), Focha cornuda (P), Becada, Gaviota cabecinegra, Pagaza piquirroja, Charrán común (I) y Charrancito (V). Además se ha registrado la presencia ocasional de especies accidentales en el conjunto de España (Cerceta Aliazul y Andarrios Maculado), o bien escasas en zonas interiores, tales como Chorlito gris (I), Correlimos Gordo (I), Correlimos de Temminck (I), Aguja Colipinta (I), Archibebe Fino (I), Vuelvepiedras, Fumarel Aliblanco, Gaviota Enana, etc...

- Otros grupos faunísticos:

La comunidad de mamíferos es reducida, destacando las poblaciones de diversas especies de quirópteros, y la presencia de Topo ibérico (I).

Entre las aves aparecen algunas especies amenazadas a nivel nacional en distintos momentos del ciclo anual. Así, nidifican en la zona Aguilucho cenizo (V), Cernicalo primilla (V), Tór-

tola común, Críalo (I), Buscarla unicolor (I), o Bigotudo (V). El Aguilucho lagunero (V) está presente todo el año, criando algunas temporadas. Sisón (V), Avutarda (V), Alcaraván (I) y Ganga común (V) se encuentran asociadas a las zonas de cultivo. La Lechuza campestre (V) ha nidificado ocasionalmente en el Retamar, siendo observada también en paso. Se ha citado Carricerín real (V) en la Laguna del Pueblo. Aguilucho pálido (V), Gavilán (V) y Esmerejón (I) están presentes en invierno, y el Halcón peregrino (V) utiliza todo el año la zona como cazadero. También destaca la observación invernal de Águila calzada (I). Finalmente, otra serie de especies se detectan durante los pasos migratorios de forma más o menos habitual, tales como Milano real (V), Alimoche (V), Águila culebrera (V), Águila pescadora (V), Alcotán (V), Martín pescador (V) y Avión zapador (V).

En los últimos años se ha detectado la presencia de algunos ejemplares de Malvasía Canela (*Oxyura jamaicensis*) en la Laguna del Pueblo, lo cual representa una seria amenaza para la viabilidad de la población local de Malvasía cabeciblanca asentada en la zona, por el riesgo de hibridación con esta especie.

En la comunidad de reptiles y anfibios sólo destaca la presencia de Gallipato (I), Galápago europeo (V) y Galápago leproso (I).

Entre los invertebrados terrestres resulta interesante la existencia de algunas especies de carábidos (*O. Coleoptera*, Fam. Carabidae) de carácter halófilo, tales como *Leistus fluvibarbis*, *Scarites planus*, *Eotachys bistratus*, *Emphanes normanum*, *Pogonus chalceus*, entre otros.

3.7. Características socioeconómicas

La totalidad del área de estudio está ubicada en el término municipal de Pedro Muñoz, en la provincia de Ciudad Real. Pedro Muñoz se encuentra situado al noreste de la provincia de Ciudad Real, en la comarca natural de La Mancha. Su término municipal cuenta con una extensión de 10.130 ha. La población de este municipio, según censo del año 1991, es de 7.188 habitantes, con una densidad de población de 71 habitantes/km².

Se trata de una población eminentemente agrícola, siendo la mayoría de los trabajadores autónomos y asalaria-

dos, dedicados principalmente al cultivo de la viña y cereales, estando la propiedad del cultivo muy repartida. La mayor parte de las parcelas son menores de 1 ha, siendo la mayoría cultivada por sus propietarios.

La actividad ganadera en la zona es escasa, existiendo una pequeña cabaña de ganado ovino que utiliza frecuentemente la zona de la laguna del Retamar para el pastoreo de las rastrojeras.

El aprovechamiento cinegético, de caza menor, lo realiza fundamentalmente una sociedad local de cazadores, que mantiene agrupadas en un coto la mayoría de las propiedades del término. Esta práctica cinegética afecta fundamentalmente a la perdiz roja y a la liebre, ésta última tradicionalmente cazada con galgos, y en menor medida al conejo, tórtola, paloma torcaz y codorniz.

La actividad industrial se centra en industrias de transformación de productos agrícolas, principalmente relacionadas con el viñedo. Hay cooperativas de bodegas y alcoholeras, así como pequeñas bodegas particulares, y una fábrica de muebles.

La red viaria se compone de una densa red de caminos rurales de uso fundamentalmente agrario; una carretera nacional, la N-420 de Córdoba a Tarragona; las carreteras locales de Pedro Muñoz a Tomelloso, Socuéllamos y Quintanar de la Orden; y el camino vecinal a Las Mesas.

La mayoría de los terrenos del término municipal de Pedro Muñoz son de propiedad privada, con la excepción del espacio público. En la zona objeto de descripción se encuentran los terrenos de la Laguna del Pueblo, propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; así como parte del área encharcable de las lagunas del Retamar y Navalafuente, que son propiedad del ayuntamiento.

Urbanísticamente, la zona objeto del Plan de Ordenación está clasificada como no urbanizable, excepción hecha del área más próxima al núcleo urbano, calificada como urbanizable. Asimismo, la zona correspondiente a las lagunas está calificada por las normas urbanísticas como Zona de Protección, para su mejor conservación.

En cuanto al uso público, las lagunas son visitadas fundamentalmente por personas aficionadas a la ornitología,

contando la Laguna del Pueblo con infraestructura para la observación de aves acuáticas. También son frecuentes las visitas organizadas de escolares, desarrollándose actividades de educación ambiental en esta laguna.

4. Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales. previsión de su evolución futura

4.1. División en unidades naturales y diagnóstico sobre su estado de conservación

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en áreas naturales homogéneas:

1. Laguna del Pueblo o de la Vega.
2. Laguna del Retamar.
3. Laguna de Navalafuente.
4. Cerros arbustivos y baldíos.
5. Cultivos y resto de la zona de estudio.

Unidad 1: Laguna del Pueblo o de la Vega

Se caracteriza por ser una zona húmeda, de fondo plano, en su origen relativamente estacional y de carácter salino. El régimen natural de inundación de este humedal se ha visto alterado por la recarga de la laguna con las aguas procedentes del núcleo urbano de Pedro Muñoz, lo que transformó su fuerte estacionalidad natural en un régimen semiestacional, reduciendo asimismo la salinidad de las aguas.

Los procesos de encharcamiento - disolución de sales y desecación - precipitación de las mismas, condicionan el tipo de formaciones vegetales y comunidades animales residentes en el área. La puesta en funcionamiento de la nueva EDAR de Pedro Muñoz permite, desde fechas muy recientes, mejorar la calidad de las aguas vertidas y regular el vertido de aguas, pudiendo interrumpir éste cuando las condiciones del humedal así lo aconsejen. La regulación de los aportes hídricos procedentes de la depuradora, podría tener las siguientes consecuencias:

- Aumento de la salinidad al desviar el aporte de aguas residuales depuradas, con el posterior aumento de las fluctuaciones de esta salinidad al realizarse el vertido temporal y controlado de aguas que, a su vez, traen como consecuencia la estabilización en el alto contenido de nutrientes.

- Transformación del régimen estacional acusado en uno de semiestacionalidad, aún cuando tras el período primaveral se corte el suministro de agua depurada a la laguna.

- La hipertrofia originada por años de vertidos ha hecho desaparecer, en buena parte, las comunidades de macrófitos acuáticos. Al mismo tiempo, las altas tasas de nutrientes que existen en los sedimentos impiden el desarrollo y la colonización de este tipo de vegetación.

- Contaminación por biocidas: una gran cantidad de productos químicos (biocidas, detergentes, etc.) se acumularon en las lagunas tras los años de vertido incontrolado. La toxicidad de sus derivados y sus formas de acumulación aún son desconocidas.

- Incidencia del botulismo: la elevada carga de materia orgánica existente en el fondo de la laguna debido a los vertidos de las aguas residuales durante años, ha tenido como consecuencia la recurrencia de los fenómenos estivales de botulismo, con las consiguientes mortandades masivas de aves acuáticas. Con la regulación del régimen de inundación y con la consiguiente desecación voluntaria de la laguna, se acelerará la meteorización de dicha materia orgánica y la disminución o eliminación del riesgo de botulismo.

En esta zona hay que destacar la presencia de una construcción ilegal junto a la laguna, que provoca un grave impacto paisajístico y pérdida de naturalidad del humedal, por lo que se deberá proceder a su eliminación.

Unidad 2: Laguna del Retamar

Tras una larga serie de años en que se mantenía como un paraje encharcado, recientemente, durante el período 1995-1998 y debido fundamentalmente a las favorables condiciones meteorológicas, con un fuerte incremento en los aportes de agua pluvial a la misma, la laguna ha mantenido un buen nivel de agua durante el período invierno-primavera.

Consecuentemente con la evolución de la laguna y de su vegetación, también ha evolucionado su fauna característica. Así, a las comunidades de limícolas y gaviotas habituales anteriormente, han sucedido las nuevas comunidades de ánades de superficie e incluso patos buceadores que en estos últimos años han ocupado el área, asentándose como invernante

una creciente población de anátidas como el pato colorado (*Netta rufina*), ánade rabudo (*Anas acuta*), pato cuchara (*Anas clypeata*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), así como ejemplares de Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*), entre otros. Estas condiciones han revertido durante los dos últimos años, con el descenso de las precipitaciones, lo que pone de manifiesto la estrecha relación de los valores naturales que sustenta el humedal, con el régimen de precipitaciones.

Unidad 3: Laguna de Navalafuente

Esta unidad natural es la que, en la actualidad, sufre las más graves y reiteradas agresiones al medio natural, ya que soporta una fuerte presión agrícola, con la cubeta parcialmente cultivada de forma permanente con cereales, viñedo y olivo. Por otro lado, la proliferación de pozos así como la presencia de una zanja de drenaje que la atraviesa, puede hacer disminuir el nivel freático en la zona, espaciando cada vez más los períodos de encharcamiento. Además, la primitiva cubeta de la laguna de Navalafuente se encuentra atravesada en su zona sur por la carretera N-420 (Pedro Muñoz-Mota del Cuervo). El uso indiscriminado de abonos, herbicidas y plaguicidas en los cultivos cercanos a las lagunas, puede afectar a las especies de dieta insectívora.

Unidad 4: Cerros arbustivos y baldíos

Esta unidad está constituida por restos de vegetación de la serie mesomediterránea termófila de la encina, presentes en el área de estudio. Su importancia deriva de que estos rodales suponen una ruptura del paisaje estepario y agrario que domina toda la zona de estudio, y sirven como refugio a la fauna.

Unidad 5: Cultivos y resto de la zona de estudio

Está constituida por las tierras de labor que circundan las lagunas, de escaso valor ecológico en cuanto a sus características propias, pero la proximidad a aquéllas hace que las actividades que se desarrollan en ellas tengan una influencia indirecta sobre la dinámica y funcionamiento de los humedales.

Así, el lavado que sufren los productos con que artificialmente se tratan los cultivos (fitocidas, plaguicidas, abonos, etc.) por la acción de la escorrentía de lluvia, llega a las lagunas

aumentando la eutrofización y contaminación de las aguas. Además, los aportes de la propia erosión del suelo, desguarnecido de una cubierta vegetal protectora, aceleran los procesos naturales de colmatación del vaso lagunar. Otro hecho negativo es la excesiva densidad de caminos para uso agrícola existentes alrededor de todas las lagunas, factor de perturbación para la fauna por el trasiego de personas que ello implica.

Como se ha indicado, existe presencia de ganado de forma ocasional en la laguna del Retamar, por lo que para el desarrollo natural de la vegetación de la misma deberá restringirse al pastoreo la zona declarada como espacio natural protegido.

4.2. Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales

De lo expuesto anteriormente se puede concluir que las amenazas que se ciernen sobre estos ecosistemas acuáticos, caracterizados por su fragilidad, han llevado a su actual situación de grave deterioro, existiendo incluso el riesgo de que desaparezcan muchos de los valores naturales que estos humedales sustentan. Las distintas medidas de protección adoptadas, declaraciones de figuras de protección ambiental fundamentadas en la riqueza de la avifauna, aunque positivas en diversos aspectos, no han servido para garantizar una conservación íntegra de los humedales. Todo esto hace predecir que, de no adoptarse las medidas adecuadas, no se podrá garantizar la conservación de los recursos naturales presentes en la actualidad y la evolución sería hacia una continua degradación de los mismos.

A continuación se presenta un análisis de la incidencia actual y previsible de los usos tradicionales y no tradicionales en la zona de estudio.

Usos tradicionales

A) Agricultura y ganadería

El principal problema causado por la actividad agrícola es la continua expansión que se ha producido de los terrenos destinados a este uso, roturando terrenos de formaciones marginales de alto valor de conservación. Así, la vegetación original se ha visto relegada a un estrecho cinturón discontinuo que ocupa la zona más próxima a los terrenos inundados, que se ha ido conservando al amparo de la

posibilidad de inundación en los años más lluviosos.

Otro efecto negativo para la calidad del agua de las lagunas es el causado por el arrastre con el agua de escorrentía de los diferentes productos químicos utilizados en los cultivos (herbicidas, plaguicidas y abonos), que llegan fácilmente a las lagunas ante la escasa presencia de formaciones marginales que dejan de prestar su efecto protector, acelerándose además al proceso de colmatación de la cubeta lagunar por la erosión.

La sobreexplotación de los recursos hídricos causada por el exceso de cultivos de regadío, es un problema que incide en el normal funcionamiento de los humedales y, por tanto, en la conservación de sus recursos naturales, siendo un problema que sobrepasa los límites de actuación de este Plan y que ha sido abordado, en parte, a través de medidas agroambientales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, enmarcadas en el Reglamento C.E.E. nº 2078/92 para reducir el consumo de agua de riego y de la declaración de sobreexplotación del Acuífero 20 de la Mancha Occidental por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Estudios detallados que se deben realizar en el futuro sobre la hidrogeología de la zona y los acuíferos locales que se vean afectados, establecerán la necesidad de adoptar medidas concretas para la misma.

El pastoreo que se realiza en la zona incide negativamente en la conservación de las formaciones vegetales marginales, al ser en ellas donde más intensamente se desarrolla, causando el deterioro de la flora por efecto directo sobre la misma, y por la compactación de los terrenos debida al pisoteo del ganado. Además, puede incidir negativamente sobre la avifauna, al provocar la destrucción directa de nidos y molestias a los adultos, en periodos especialmente delicados como el de incubación, hechos agravados por la acción de los perros pastores incontrolados. El efecto positivo que ha supuesto el vallado de parte de la Laguna del Pueblo debe ser considerado para su aplicación a la zona no vallada de esta Laguna, así como al resto de humedales del complejo lagunar, siendo necesaria la ordenación del pastoreo en las áreas cubiertas de vegetación natural. Así mismo, en la zona declarada como Reserva se

deberá realizar un plan de regulación del pastoreo.

La red de caminos existente para dar servicio a la actividad agrícola supone un factor de perturbación por la excesiva densidad de caminos que discurren junto a las lagunas e, incluso, sobre el vaso lagunar, lo que origina molestias a la avifauna y la degradación del hábitat, siendo conveniente realizar una planificación adecuada de la red de caminos.

B) Actividad cinegética

La caza está prohibida en la Laguna del Pueblo, así como la caza de aves acuáticas en el resto de lagunas. La incidencia de la actividad cinegética sobre los recursos naturales de estos humedales se limita a las molestias que sufre la avifauna por efecto del ruido producido por los disparos realizados en los cotos limítrofes. Por ello, se debe priorizar la ubicación de las zonas de reserva de los cotos citados en las áreas circundantes a las lagunas, así como limitar el aprovechamiento cinegético en la Laguna del Retamar.

Usos no tradicionales

El principal impacto que ha sufrido la laguna del Pueblo, es el producido por el vertido de las aguas residuales del núcleo urbano de Pedro Muñoz, con cargas muy altas de nutrientes solubles, lo que está produciendo la hipertrofia de las aguas y la consiguiente degradación de los recursos naturales. Asimismo esto ha provocado la recurrencia de los episodios de mortandades masivas por botulismo, causante de la muerte de gran cantidad de aves acuáticas. Actualmente la incorporación de agua desde este municipio se producirá de forma regulada y depurada, ya que ha entrado en funcionamiento la depuradora. Con ello, y debido a la importancia internacional de esta laguna como zona de cría, alimentación y descanso de especies declaradas en peligro de extinción, se mantendrá un nivel adecuado de las aguas que garanticen la supervivencia de las mismas. No obstante, cuando las condiciones sanitarias de la laguna lo aconsejen, se procederá a interrumpir el aporte de agua a la misma como medida de limpieza y mineralización de los depósitos orgánicos causantes de la infección por botulismo.

5. Zonificación y aplicación de regímenes de protección.

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

- Zona 1, para la que se propone el régimen de Reserva Natural

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas Comunitarias 92/43/CEE de Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el R.D. 1.997/1995) y 79/409/CEE de Conservación de los Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

Geomorfológicos: Lagunas salinas del Pueblo y Retamar. Los humedales estacionales o permanentes son elementos geomorfológicos catalogados "de protección especial", al estar incluidos en el Anejo 1 de la Ley 9/99, de Conservación de la Naturaleza.

Formaciones vegetales: Los dos humedales antes citados sustentan formaciones de pastizales salinos continentales de vegetación anual pionera de plantas suculentas y pastizales salinos mediterráneos, hábitats catalogados de protección especial, incluidos en el citado Anejo 1 de la Ley 9/99. Además, destaca por su singularidad la comunidad pionera anual de *Cressa cretica*.

Especies de fauna: Las Lagunas de Pedro Muñoz y El Retamar, sustentan importantes poblaciones de especies amenazadas de aves acuáticas. Así, entre las especies estivales, destacan Zampullín cuellinegro, Maivasia cabeblanca, Cigüeñuela, Avoceta, Canastera, Chorlito chico, Pagaza piconegra, Chorlito patinegro y Calamón, entre las invernantes, Tarro blanco,

Aguja colinegra, Archibebe común, Zarapito real y Andarríos grande, de forma esporádica, aparecen Cerceta pardilla, Porrón pardo, Focha cornuda, Garcilla cangrejera, Flamenco, Correlimos gordo, Correlimos menudo, Combatiente, Archibebe oscuro, Archibebe claro, Andarríos bastardo, Fumarel común, Águila pescadora, Polluela bastarda y Lechuza campestre, entre las nidificantes habituales, destacan Malvasía cabeciblanca, Zampullín cue-linegro, Fumarel cariblanco, Chorlitejo chico, Chorlitejo patinegro, Calamón, Cigüeñuela, Pagaza piconegra y Avoceta y, dentro del grupo de especies nidificantes ocasionales, Aguilucho lagunero, Canastera, Fumarel común, Carricerín real y Alcaraván. Asimismo, estas lagunas constituyen el hábitat de invernada y nidificación de importantes poblaciones de otras especies de anátidas de interés, como Pato colorado o Porrón moñudo, entre otras.

Para la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, se agrupan en esta zona las siguientes unidades naturales:

1. Laguna del Pueblo o de la Vega.
2. Laguna del Retamar.

Esta zona, constituida por los dos humedales y los terrenos colindantes, ocupados por vegetación de pastizal y cultivos, engloba las áreas donde se encuentran cada uno de los recursos naturales prioritarios, constituyen unidades paisajísticas, poseen la práctica totalidad de la biodiversidad del área objeto de estudio y su protección garantiza además su carácter de isla de biodiversidad en un entorno totalmente agrícola. Por otro lado, la reducida superficie de los humedales y su falta de continuidad espacial, hacen necesaria también la adopción de algún grado de protección para terrenos incluidos en el resto del área de estudio.

La protección de los valores prioritarios citados, que constituyen un conjunto de ecosistemas, comunidades y elementos biológicos valiosos e interdependientes que simultáneamente reúnen las características de rareza, fragilidad, importancia y singularidad, aconseja adoptar la figura de Reserva Natural, establecida por el artículo 42 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para esta zona 1, con una superficie de 191 Has.

Los límites propuestos para esta Reserva Natural compuesta por los

dos humedales que constituyen las unidades naturales 1 y 2, se han ajustado a las parcelas catastrales que sustentan los recursos naturales prioritarios y a las que fácilmente puedan recuperarlos con la adopción de medidas adecuadas de restauración y conservación, y se describen en el Anexo I al presente Plan de Ordenación.

- Zona 2, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección

La Zona 2 está constituida por los terrenos pertenecientes a las unidades naturales 4 y 5 (prados, pastizales y áreas de encharcamiento temporal, cerros arbustivos y baldíos y terrenos de cultivo), que circundan la zona de Reserva Natural. Debido al papel que puede y debe jugar como amortiguadora de impactos exteriores a la Reserva Natural, además de la propia influencia de las actividades que en ella se desarrollan sobre la conservación de los humedales, se establece para ella la figura de Zona Periférica de Protección, como establece el artículo 48 de la Ley 9/1999, sobre una superficie de 413 Has.

Los límites propuestos para esta Zona Periférica de Protección, se han ajustado a las parcelas catastrales que se relacionan en el Anexo I al presente Plan de Ordenación.

- Zona 3, integrada por la parcela catastral nº 80 del polígono 9 del término municipal de Pedro Muñoz, correspondiente a terrenos de titularidad municipal de la Laguna de Navalafuente, con una superficie de 43 Has., para la que se establece una regulación especial de usos y actividades, definida en el apartado 6.2 del presente Plan de Ordenación.

- Zona 4, integrada por el resto de terrenos pertenecientes a las unidades naturales 3 y 4 (cerros arbustivos y baldíos y terrenos de cultivo), con una superficie de 643 Has., para los que no se propone ningún régimen especial de protección.

6. Regulación de usos y actividades

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos: Aquellos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro

de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido: son aquellos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada del establecimiento del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

- Usos y actividades autorizables: Aquellos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos: Aquellos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular los usos autorizables, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

6.1. Regulación de usos y actividades en la reserva natural

En el territorio de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

a) La agricultura, en las condiciones y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan, salvo en los terrenos de dominio público.

b) La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino, sobre terrenos de cultivo que no sustenten vegetación natural.

c) Las actividades promovidas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y ejecutadas por ésta o por los titulares de derechos reales de la zona al objeto de proteger o restaurar los recursos naturales del espacio.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

a) La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino sobre terrenos que sustenten cualquier tipo de vegetación natural.

b) El uso recreativo y actividades deportivas no armadas en el espacio natural, incluidos el tránsito de personas a pie, o sobre vehículos de cualquier tipo (bicicleta, vehículos a motor, monturas) sobre caminos y pistas, el estacionamiento de dichos vehículos y el uso de las infraestructuras recreativas.

c) Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas, sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos.

3. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

a) La reforestación.

b) El uso del fuego para la eliminación de los residuos procedentes del apro-

vechamiento agrícola. Se entiende estrictamente prohibida la quema de pastizales y cualquier tipo de vegetación natural, para uso ganadero o cualquier otro fin.

c) Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la recolección de material biológico, geológico o paleontológico.

d) La introducción de ejemplares de especies de fauna o flora autóctona.

e) La captura y el manejo en vivo de ejemplares de especies cinegéticas y las operaciones de control de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente depredadoras o perjudiciales.

f) La conservación y mejora de caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas.

g) El acondicionamiento y mejora de las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan.

h) Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como permitido, a regular, o como prohibido.

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

a) Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

b) Todo tipo de nueva instalación o actividad industrial.

c) La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, y otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve, salvo los precisos para la gestión y conservación del espacio natural protegido.

d) El aprovechamiento de las aguas minerales o termales, y las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados, y las labores agrícolas sobre parcelas agrícolas.

e) La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluidas las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, tales como caminos y carreteras en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, así como las viviendas, instalaciones agrarias, ganaderas, construcciones portátiles y cerramientos.

f) La construcción de presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel, lecho y dinámica hidrológica de las lagunas, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.

g) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o de alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal, a excepción de la regulación de los niveles hídricos de las lagunas mediante la aportación de agua depurada procedente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Pedro Muñoz.

h) Las nuevas transformaciones a regadío y la apertura de nuevos pozos.

i) La circulación con vehículos fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, salvo por el personal autorizado, y siempre que ello sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del espacio protegido.

j) El sobrevuelo de aeronaves sobre la reserva Natural, a menos de 1.000 m. sobre el suelo.

k) La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

l) La emisión de ruidos, luces o vibraciones de forma injustificada que perturben la tranquilidad de la fauna o de los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el Espacio Natural Protegido.

m) La acampada o vivac, así como la construcción o habilitación de campings o áreas de acampada.

n) Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás actividades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro, alteración o destrucción de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.

ñ) La reforestación de terrenos que sustenten vegetación natural.

o) La actividad cinegética y el empleo de artes de caza o pesca de cualquier tipo, salvo excepciones expresamente autorizadas por motivos científicos o de control de daños o especies exóticas.

p) Cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos, con las excepciones señaladas en el apartado anterior.

q) La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición, o de la ganadería extensiva tradicional en la zona.

r) Todo uso del fuego diferente de los autorizados.

s) El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas.

t) La alteración o destrucción de las obras e instalaciones realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así como de la señalización del espacio protegido.

u) La destrucción, sin autorización, de setos, así como de bancales, muretes de piedra y demás elementos del paisaje agrario tradicional.

6.2. Regulación de usos y actividades en la zona periférica de protección y en la parcela 80 del polígono 9 (Laguna de Navalafuente).

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural, así como en la parcela de titularidad públi-

ca de la Laguna de Navalafuente, será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades.

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

a) La agricultura, en las condiciones y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan, exclusivamente en la Zona Periférica de Protección.

b) La ganadería extensiva

c) La apicultura

d) La caza menor

e) El tiro al plato, exclusivamente en la parcela de titularidad pública de la Laguna de Navalafuente.

f) El senderismo, el tránsito sobre cualquier tipo de montura y la circulación de vehículos a motor por los caminos y carreteras existentes.

2. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

a) Las construcciones vinculadas a usos agrarios, así como la construcción de nuevos caminos.

b) Los aprovechamientos cinegéticos, que ya se encuentran regulados por su legislación específica, y que deberán diseñarse y realizarse de forma sostenible y compatible con la conservación de los valores del espacio protegido.

c) La reforestación de terrenos.

3. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

a) Todo tipo de actividad industrial.

b) La nueva construcción de edificaciones e instalaciones no vinculadas a los usos agrarios, incluida la publicidad estática y las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, con excepción de los caminos.

c) La construcción de presas, diques y otras obras similares, así como cual-

quier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica de las lagunas, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.

d) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.

e) La construcción de nuevos tendidos eléctricos aéreos.

f) El empleo del fuego para la quema de vegetación natural.

g) Las nuevas transformaciones a regadío.

La agricultura, en la parcela de titularidad pública de la Laguna de Navalafuente.

i) La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición, o de la ganadería extensiva tradicional en la zona.

j) Exclusivamente en la Zona Periférica de Protección, el tiro al plato y otras actividades que se realicen con empleo de armas o explosivos, diferentes de la caza.

7. Criterios orientadores de las políticas sectoriales.

Las directrices contenidas en este capítulo serán de aplicación tanto a la zona de Reserva Natural, como a la los terrenos incluidos en la Zona Periférica de Protección del espacio natural protegido.

7.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales.

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y paisaje que caracteriza al área.

7.1.1.- Aprovechamiento agrícola y ganadero

En caso de que se considere necesario, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior de la Reserva Natural para su plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas, así como para su eliminación.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas o formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Reglamento CE/1257/99 de Ayudas al Desarrollo Rural y la normativa que lo desarrolle, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos veinte años en la zona periférica de los humedales, prados y terrenos encharcables, con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de la zona.

- Reducción del empleo de fertilizantes, así como de biocidas y uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que estas sustancias alcancen los acuíferos o las aguas de las lagunas.

- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como tapias de piedra, bancales, setos, ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

- Adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies de aves amenazadas o cinegéticas.

- Reducción de la cabaña ovina por unidad de superficie forrajera y abandono del pastoreo en los terrenos encharcables y zona periférica de las lagunas.

El uso del fuego como práctica agrícola debe circunscribirse a los momentos y circunstancias en que no pueda originar un incendio que afecte a las formaciones de vegetación natural, no siendo autorizable el empleo del fuego para ningún otro uso.

En cuanto a la cabaña ganadera en la Reserva Natural, se establecerán los mecanismos necesarios para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión.

En el interior de la Reserva Natural, se autorizará el pastoreo exclusivamente sobre las áreas donde no cause daño a los recursos naturales considerados de conservación prioritaria.

La instalación de cerramientos ganaderos, fuera de la Reserva Natural, estará supeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre.

7.1.2.- Aprovechamiento cinegético

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas, a excepción de las aves acuáticas, se considerará una actividad compatible con los objetivos del Plan de Ordenación en el espacio protegido, fuera de los límites de la Reserva Natural, y siempre y cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la conservación del espacio protegido, en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en la Reserva Natural, y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones naturales y de acuerdo a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente, que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

Los cotos privados de caza existentes en el área del espacio protegido situarán las zonas de reserva cinegética que establece la vigente Ley de Caza, sobre los terrenos colindantes con los humedales. Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas predatoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas en la Zona Periférica de Protección, cuando se destinen a la recuperación de las

poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitats para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la Consejería de especies cinegéticas predatoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

7.2. Directrices relativas al uso público y educación ambiental

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales de la Reserva Natural y desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa de uso público en la Reserva Natural, previa audiencia a la propiedad de los terrenos.

El uso público de la Reserva se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

Se diseñarán y dispondrán los folletos divulgativos, carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando asimismo carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se instalarán carteles para facili-

tar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar un itinerario para la visita a la Reserva Natural, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que se diseñe evitará la afección a las zonas de mayor fragilidad de la Reserva Natural. Se determinarán los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Este itinerario será dotado con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, papeleras y contenedores de residuos sólidos que eviten el riesgo de vertidos o malos olores y el acceso de perros, córvidos, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística de estas infraestructuras. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente será la encargada del mantenimiento de este itinerario, así como de la recogida de los residuos que generen los visitantes.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en la Reserva Natural.

La visita e interpretación de los valores de la Reserva Natural se integrará en un Programa de Educación Ambiental encaminado a la mejor comprensión y valoración de los ecosistemas ligados a los humedales manchegos, que repercuta en unas mayores garantías de conservación de los recursos naturales de las zonas húmedas a largo plazo. Este Programa estará dirigido especialmente a los escolares y jóvenes de la zona, diferentes sectores sociales y colectivos involucrados en el aprovechamiento o disfrute y conservación del Espacio Protegido y a los visitantes del Espacio. Con tal fin, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente procurará la dotación de la infraestructura necesaria, promoviendo la rehabilitación de edificaciones ya

existentes para destinarlas a la interpretación del espacio natural.

Se deberá realizar una evaluación continua de los resultados del programa de uso público.

7.3. Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestres, calificadas como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmente en las zonas de integración paisajística discordante.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La reforestación, tanto de tierras agrícolas como de terrenos de erial a pastos, se realizará con especies propias de la vegetación natural de la zona, con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial climática.

Con la puesta en funcionamiento de la depuradora de Pedro Muñoz se consigue un sistema de depuración que garantiza una calidad de aguas de vertido adecuado para la conservación de los procesos ecológicos que se desarrollan en la laguna del Pueblo o de la Vega, depurando la totalidad de las aguas residuales con tratamiento terciario. Así mismo, y debido a la importancia internacional de dicha laguna por la presencia en ella de forma habitual de especies catalogadas en peligro de extinción, se procederá a regular de forma voluntaria el aporte de agua a la laguna, con lo que dichas especies podrán desarrollar su ciclo reproductivo sin el peligro que puede suponer la desecación natural de la misma. No obstante, como ya se ha

apuntado, cuando se considere necesario, como prevención frente a la infección por botulismo, se procederá a cesar los aportes de agua con el fin de que se seque la laguna y con ello se limpie de forma artificial el lecho lagunar o se consiga la mineralización natural de los desechos orgánicos existentes debidos a años de vertidos residuales.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetal marginal de los humedales.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Con periodicidad anual, se realizará un seguimiento de la cría, invernada y pasos migratorios de la avifauna acuática de las lagunas, así como de su evolución hídrica.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración, de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza, y del voluntariado ambiental.

7.4. Directrices relativas a las actividades de investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales, especialmente para los protegidos, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una recuperación favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Reserva Natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles

con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.5. Recomendaciones relativas a la planificación del dominio público hidráulico

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos de la Reserva Natural.
- Realizar el deslinde del dominio público hidráulico de las lagunas.
- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en las lagunas.
- Vigilancia y control de los vertidos a las zanjas que vierten a la Laguna del Retamar.
- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

7.6. Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes

En la Reserva Natural, se realizará la ordenación de la red de caminos locales existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al

objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de carreteras locales y caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con los propietarios particulares de la Reserva Natural para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

7.7. Directrices relativas al planeamiento urbanístico

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en los límites de la Reserva Natural, Zona Periférica de Protección y parcela 80 del polígono 9 de Pedro Muñoz (Laguna de Navalafuente), como Suelo Rústico de Protección Ambiental, Natural y Paisajística, debiendo recoger la normativa del presente Plan de Ordenación y, en particular, la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones, salvo las destinadas a usos agrícolas, en el caso de la Zona periférica de Protección.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones ya existentes a la entrada en vigor del Plan, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

7.8.- Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio

director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Reserva Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Reserva Natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999.

En el plazo de un año, la Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.1.2, del presente plan de Ordenación.

Anexo 2

A) Relación de parcelas catastrales incluidas en la Reserva Natural.

Provincia: Ciudad Real

Término municipal: Pedro Muñoz

Laguna de la Vega o del Pueblo y

Polígono 4

Parcelas nº: 21, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 62, 70, 73, 77, 78, 79, 82 y 84.

Polígono 6

Parcelas nº: 172, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188.

Polígono 9

Parcelas nº: 65, 137, 138, 140, 149, 150, 152, 153, 161, 182, 183 y 184.

Laguna del Retamar y

Polígono 43

Parcelas nº: 38, 39, 40, 41, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 59, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 81, 127, 128, 129, 131, 132, 134, 139, 144, 145, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156.

B) Relación de parcelas catastrales incluidas en la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural.

Provincia: Ciudad Real
Término municipal: Pedro Muñoz

Polígono 1

Parcelas nº: 58, 80, 81, 82, 83, 100, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 130, 152, 161.

Polígono 2

Parcelas nº: 11, 12, 14, 15, 16, 17, 33, 38, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 124, 125, 127, 128, 129A, 130, 131, 132, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 154.

Polígono 4

Parcelas nº: 36, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 50, 51, 52, 53, 54, 71, 72, 74 y 80.

Polígono 6

Parcelas nº: 150, 151, 152, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 190, 191, 200 y 203.

Polígono 8

Parcelas nº: 88, 143, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 233, 234, 235, 240 y 241.

Polígono 9

Parcelas nº: 33, 40, 67, 68, 70, 73, 74, 75, 83, 84, 89, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 135, 136, 146, 147, 159, 162, 164, 171, 172, 173 y 180.

Polígono 43

Parcela nº: 36, 37, 43, 45, 46, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 67, 76, 77, 78, 79, 94, 95, 96, 111, 113, 119, 120, 124, 126, 130, 135, 136, 142 y 157.

**Consejería de
Educación y Cultura**

Resolución de 24-09-2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, en la que se dictan instrucciones sobre la evaluación, calificación y certificación de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla-La Mancha.

El dominio de las lenguas extranjeras se ha convertido paulatinamente en

una necesidad creciente para el conjunto de los ciudadanos de nuestra sociedad. En este sentido, el acceso a nuevas oportunidades de estudio, formación y trabajo, en el conjunto de países de la Unión Europea, hace imprescindible una certificación objetiva y homologable del nivel de competencia comunicativa en los diferentes idiomas aprendidos por cada ciudadano.

El Consejo de Europa, dentro de Marco Común de Referencia sobre el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de las lenguas, recomienda a las diferentes administraciones educativas e instituciones encargadas de la certificación de estos aprendizajes la adopción de un enfoque comunicativo y funcional en la evaluación de los mismos y una valoración de la competencia del individuo más centrada en su utilización del idioma en las cuatro destrezas básicas -comprensión lectora, comprensión auditiva, expresión escrita y expresión oral- que en la mera valoración de sus conocimientos lingüísticos.

Por otra parte, la complejidad en la evaluación de la competencia comunicativa en las diferentes destrezas de las lenguas extranjeras y el derecho del alumnado a ser evaluado con la máxima objetividad, hacen necesario fijar unos criterios homogéneos, para todas las Escuelas Oficiales de Idiomas que constituyen la Red de Castilla-La Mancha, a la hora de evaluar el proceso de aprendizaje del alumno durante el curso, calificar el grado de competencia alcanzado en cada destreza comunicativa al final del mismo y certificar dicha competencia mediante la titulación establecida.

Es conveniente establecer, por tanto, para estas enseñanzas de régimen especial, en función de su singularidad, procesos diferenciados para la evaluación según finalidad: una evaluación, a lo largo del curso, que permita al profesor asesorar al alumnado sobre las mejores estrategias en su proceso de aprendizaje y orientar su práctica docente a la consecución de los objetivos programados, y una evaluación, al final del proceso educativo, para determinar el grado real de competencia de cada alumno ante tareas comunicativas en contextos cercanos a los reales.

Por todo ello, la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6º del Decreto 24/2001,

de 27 de febrero de 2001 (DOCM, de 1 de marzo), ha resuelto:

Primero.- Finalidad y características de la evaluación.

1. La evaluación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas tiene la finalidad de determinar y describir el nivel de competencia lingüística global y de competencia comunicativa en cada destreza alcanzado a partir del proceso de enseñanza y aprendizaje en cada curso.

2. La evaluación será objetiva -con criterios preestablecidos en función de los elementos que se desea evaluar-, significativa -a través de tareas que evalúen sólo los elementos propios de la destreza en cuestión- y diversificada -mediante tareas con enfoques y sistemas de respuesta diferentes dentro de una misma destreza-.

3. La evaluación durante el curso, que será coherente con los objetivos y contenidos y se realizará de forma sistemática, tendrá un carácter formativo, para orientar al alumno sobre su progreso, la corrección de sus errores y las estrategias para mejorar su aprendizaje, y para aportar al profesor información global sobre el progreso del grupo, con el fin de adoptar medidas para orientar las actividades docentes hacia la consecución de los objetivos fijados para cada destreza.

4. La evaluación al final del curso permitirá obtener una representación exacta del dominio que los alumnos, concluido el proceso de aprendizaje, poseen en la realización de tareas comunicativas en una situación cercana a un contexto real. Esta evaluación determinará las calificaciones correspondientes y conducirá a la toma de decisiones sobre la superación de niveles, la promoción de curso y el acceso a la titulación.

5. El Departamento didáctico establecerá conjuntamente los criterios de evaluación y de calificación de su idioma y se coordinará en los procedimientos y actuaciones referentes a la evaluación, en el marco de los criterios generales fijados para el centro por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Segundo.- Evaluación formativa a lo largo del curso.

1. Los Departamentos Didácticos darán a conocer a los alumnos, dentro del primer mes de actividades lectivas,